Comisión Colombiana de Juristas
Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)

No debe ampliarse el fuero a costa de la Constitución

Este 15 de julio organizaciones sociales y de derechos humanos, incluida la Comisión Colombiana de Juristas, junto con congresistas y víctimas de la violencia sociopolítica, demandaron ante la Corte Constitucional el acto legislativo 01 de 2015 por medio del cual se reformó la Constitución para ampliar el fuero penal militar

---

El pasado 25 de junio de 2015 fue promulgado el acto legislativo 01 de 2015 *"Por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia"*. Esta reforma constitucional afecta gravemente la definición de Colombia como un Estado social y democrático de derecho según la Constitución de 1991. Por ello, junto con otras organizaciones, con congresistas y con víctimas, presentamos demanda ante la Corte Constitucional para que anule dicha reforma, porque **sustituye, al menos, tres elementos esenciales de la Constitución de 1991**:

En primer lugar, la obligación estatal de garantizar los derechos humanos, pues la reforma pretende impedir que los miembros de la fuerza pública sean juzgados por violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y ordena que solo se les juzgue por infracciones al derecho internacional humanitario (DIH). En segundo lugar, sustituye la autonomía e independencia judicial según la cual los jueces y fiscales son libres a la hora de seleccionar las normas aplicables a cada caso y deberían poder aplicar el derecho de los derechos humanos en estos casos. Y, en tercer lugar, el acto legislativo sustituye el principio de igualdad que prohíbe que la Constitución o la ley otorguen privilegios o tratos preferenciales sin una justificación objetiva y razonable, pues los miembros de la fuerza pública, a diferencia del resto de la población colombiana, únicamente serían investigados y juzgados de conformidad con el DIH y no con el derecho internacional de los derechos humanos.

Durante el trámite de la reforma se advirtió su inconstitucionalidad

La reforma tenía en principio tres propósitos principales: Primero, hacer de la justicia penal militar la regla general de competencia para el juzgamiento de los miembros de la fuerza pública y dejar a la justicia ordinaria competencia para juzgar únicamente siete conductas enunciadas por el proyecto, a saber: crímenes de lesa humanidad, y los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado. En consecuencia, le otorgaba a la jurisdicción penal militar la competencia para conocer de todas las infracciones al DIH que no constituyeran ninguna de las conductas excluidas. En segundo lugar, tenía como objetivo circunscribir al DIH el marco jurídico para investigar y juzgar las conductas de la fuerza pública relacionadas con el conflicto armado. Y, en tercer lugar, le

otorgaba a la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la jurisdicción penal militar, la competencia para identificar los casos que se tramitan en la justicia ordinaria contra miembros de la fuerza pública para que, en el evento en que desconocieran la regla de competencia contenida en el proyecto de reforma, se enviaran esos procesos a los jueces militares.

En su momento **la inmensa mayoría de los órganos del sistema universal y regional de protección de derechos humanos advirtieron que el proyecto de reforma constitucional suponía un gran retroceso en el cumplimiento de la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario** en Colombia. Ello, debido a que con el proyecto la justicia penal militar se transformaría en la regla general para el conocimiento de los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública, contradiciendo numerosos tratados y pronunciamientos internacionales al respecto[1]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido insistentemente que la jurisdicción penal militar carece de garantías de imparcialidad e independencia.

Ante estas evidencias, el pasado 14 de abril del año en curso el Ministro de Defensa, en visita oficial a la ciudad de Washington D.C., anunció que las disposiciones que motivaron las críticas contra el proyecto serían eliminadas. Aun así, la redacción del texto durante la segunda vuelta del trámite de reforma constitucional mantuvo la referencia sobre la aplicación del DIH, que implicaría excluir la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

Esta preocupación fue compartida por un grupo de representantes a la Cámara quienes, en ejercicio de sus funciones parlamentarias, presentaron una modificación aditiva al proyecto de reforma constitucional **para que se hiciera explícito que la aplicación del DIH no excluiría la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos**. Sin embargo, dicha propuesta fue vetada por el Ministerio de Defensa y votada en contra por la mayoría de los congresistas de la Cámara de Representantes en pleno. De esa forma, fue evidente la exclusión de la aplicación del **derecho internacional de los derechos humanos** cuando se investigue y juzgue la conducta de miembros de la fuerza pública en el marco del conflicto armado.

Única solución posible: la demanda

Precisamente esta exclusión afecta elementos esenciales de la Constitución, como la complementariedad del DIH con el derecho internacional de los derechos humanos, la

[1] Para mayor información consultar: Carta abierta de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Gobierno y a los representantes del Congreso de la República de Colombia, del 29 de septiembre de 2014, en: http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15116&LangID=S

autonomía e independencia judicial y el principio de igualdad ante la ley que cobija a todos los ciudadanos colombianos.

Esta demanda pretende que la Corte declare inconstitucional la reforma. Aspiramos a que, por lo menos, incluya en su pronunciamiento unos parámetros de interpretación de su sentencia para dejar claro que la aplicación del derecho humanitario en el juzgamiento de los delitos atribuidos a militares en servicio activo no excluye la aplicación del derecho de los derechos humanos.

Un pronunciamiento de la Corte Constitucional en este sentido sería un avance hacia la superación de la impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por la Fuerza Pública, la reparación integral de las víctimas y la construcción de una paz duradera basada en los derechos humanos.

Comisión Colombiana de Juristas
Bogotá, 15 de julio de 2015

Mayor información a prensa:

Carolina Garzón Díaz
Comunicaciones Comisión Colombiana de Juristas
Celular: (57) 314 258 5922
Teléfono: (57-1) 744 9333 ext: 115
Correo: comunicaciones@coljuristas.org